

En el «sobre número uno» se incluirá el correspondiente resguardo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la fianza provisional a que se refiere el apartado tercero de este anuncio, o bien el aval bancario, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

En el «sobre número dos» se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada con arreglo al siguiente texto:

«Don ....., natural de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o como representante de la Empresa o Sociedad ....., según se acredite con la copia del poder que se acompaña), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, cree encontrarse en condiciones de tomar parte en la misma.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá: con la rebaja del ..... por 100 referida al presupuesto de ..... y equivalente a ..... pesetas—en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente.»

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, Carlos Arias.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zamora por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.**

Esta Comisión anuncia la subasta de las siguientes obras:

	Presupuesto	Fianza
	Pesetas	provisional Pesetas
Caminos locales:		
1. En Cobrereros ... ..	412.000,00	8.240,00
2. En Gallegos del Río ... ..	902.000,00	18.040,00
3. En San Vicente de la Cabeza ...	407.000,00	8.140,00
4. En Viñas de Aliste ... ..	1.100.000,00	22.000,00
5. En Villamor de la Ladre ... ..	520.000,00	10.400,00
6. En Otero de Centenos ... ..	635.000,00	12.700,00
7. En Vezdemarban-Pinilla de Toro y Villalonso. Acondicionamiento del camino ... ..	128.830,00	2.576,00
8. Puente en Fresno de la Polvorosa.	1.150.000,00	23.000,00
9. Urbanización en Alfaraz de Sacyago ... ..	202.000,00	4.040,00
10. Idem en Travesías: Villalube, Coreses, Gallegos del Pan, Algodre y Asparriegos ... ..	163.000,00	3.260,00

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de pliegos se hará al siguiente día hábil de la terminación del plazo de presentación, en el Gobierno Civil, ante la Junta competente.

El anuncio de esta subasta, con todo detalle, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 52, correspondiente al día 30 del actual.

Zamora, 30 de abril de 1962.—El Gobernador Civil Presidente, Víctor Hellín Sol.—1938.

**RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mantas.**

Este Patronato convoca concurso público para la adquisición de:

Mantas para cama.

Mantas para tumbona de reposo.

conforme al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Organismo (plaza de España), y que será facilitado en su Servicio de Adquisiciones.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Secretario general, F. Blanco Rodríguez.—1.825.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Antonia Bueno Jorquera y otras para derivar aguas del río Guadalimar, en término de Sorihuela (Jaén), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Antonia y doña Gloria Bueno Jorquera y doña Josefa Jorquera Ruiz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana, en Jaén, octubre de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 998.015,68 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de hectáreas 32-40-00, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Antonia y doña Gloria Bueno Jorquera y doña Josefa Jorquera Ruiz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 25,90 litros por segundo de agua, del río Guadalimar, en término municipal de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), con destino al riego de 32 hectáreas, 40 áreas, en finca de su propiedad denominada «La Jorquera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las concesionarias quedan obligadas a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

No se permitirá establecer derivaciones directas en la impulsión antes de pasar las aguas a través del módulo que se señala en el párrafo anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo en consecuencia,

ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sorihuela de Guadalimar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a las interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» autorización para derivar aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, en término municipal de Bigastro (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de legalización del aprovechamiento denominado «Motor Nuevos Riegos de Bigastro», de aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, con destino a riegos en término municipal de Bigastro (Alicante), suscrito en Murcia en 3 de mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, excluyendo del mismo la parte que se refiere a la ampliación del aprovechamiento y ascendiendo la valoración general de las obras e instalaciones a legalizar efectuada por el Ingeniero encargado en primero de junio de 1960 a 1.101.722,65 pesetas.

B) Legalizar un aprovechamiento que se clasifica en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1953, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Agrupación de Regantes usuarios del «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» a derivar del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 57 litros por segundo con destino al riego de las 102.8447 hectáreas que figuran en el plano parcelario del proyecto que se aprueba por la presente Resolución.

2.ª Los riegos serán efectuados mediante la elevación de un caudal máximo de 60 litros por segundo durante 3.940 horas con un volumen anual de 850.000 metros cúbicos y un volumen máximo durante el mes de mayor consumo de 147.500 metros cúbicos, correspondiente a 684 horas de funcionamiento de la instalación elevadora.

3.ª La instalación que se autoriza consta de un motor eléctrico marca «Siemens» de 55 caballos de potencia, acoplado directamente a una bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» y de un motor eléctrico de reserva marca «AEG» acoplable a la misma bomba mediante correas; y de una contraelevación por medio de un motor eléctrico marca «Eléctrica Industrial» de 12,5 caballos acoplada directamente a otra bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» capaz de elevar 25 litros por segundo.

Las tuberías de aspiración e impulsión serán de 300 milímetros de diámetro interior y las alturas máximas de elevación de 25,8 metros para el motor principal y de 13 metros para el contramotor.

4.ª Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar la instalación elevadora ni la toma de aguas aumentando la capacidad de captación y la alteración de los caudales concedidos, siendo preciso para la realización de cualquier clase de obra que afecte a las tuberías, motores y bombas y demás elementos constitutivos de la instalación el previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a la construcción de un módulo, previa presentación del correspondiente proyecto, cuando lo estime pertinente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes y especialmente el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª La concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

10. La Administración no garantiza el caudal de las aguas que se conceden y los concesionarios abrirán los pasos de agua suficientes que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento de riego, las reviertan por la línea más corta posible al cauce del azarbe de Hurchillo o Mayor de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, debiendo interrumpirse el riego de las tierras que se benefician de este aprovechamiento cuando la Administración considere que las disponibilidades de agua son insuficientes para los citados riegos tradicionales.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo del mismo encargado de su establecimiento; y que podrá ser revisado cada año, en el que se integrará el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los pantanos, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los usuarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la concesión que se otorga.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a la Agrupación de Regantes interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura. Murcia.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama;